

LINARES, 1 de junio de 2020.

DECRETO EXENTO N° 1854 /

VISTOS:

El artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, en tanto el numeral 9 de la misma disposición garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud;

Lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;

El DFL N°1 de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en su artículo 1°, 4° letras b) e i), 5° letras c) y d), 12, 56, 65 letra 1), 79 letra b) y demás pertinentes;

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional;

Lo dispuesto por los artículos 3° y 8° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

Lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 13, Párrafo 111, Título Preliminar del Código Sanitario;

El Decreto N°4, de fecha 5 enero 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPIIJ por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOVJ);

El Decreto N° 6, de fecha 6 marzo 2020, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NC OV);

El Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile;

El Decreto Supremo N°106, de 19 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el Decreto N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

Las Resoluciones Exentas N°180, de fecha 16 de marzo de 2020; N°183, de fecha 17 de marzo de 2020; N°188, de fecha 18 de marzo de 2020; N°194, de fecha 19 de marzo de 2020; y

Nº200, de fecha 20 de marzo de 2020; Nº202, de fecha 22 de marzo de 2020; Nº203, de fecha 24 de marzo de 2020; Nº208, de fecha 25 de marzo de 2020; Nº210, de fecha 26 de marzo de 2020; Nº215, de fecha 30 de marzo de 2020; todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por Brote de Covid-19.

La Resolución Exenta Nº217, de fecha 30 de marzo de 2020; Nº244, de fecha 06 de abril de 2020; todas del Ministerio de Salud, que actualizan las medidas sanitarias dispuestas para el control de la emergencia sanitaria y sus modificaciones posteriores;

La Resolución Exenta Nº282, de fecha 16 de abril de 2020, del Ministerio de Salud, que establece el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica;

La Resolución Exenta Nº650, de 16 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule, que decreta prohibición de realización de ceremonias, actos públicos y eventos en la Región del Maule superiores a 50 personas con motivo de la alerta sanitaria decretada por el Ministerio de Salud por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV);

La Resolución Exenta Nº651, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule, que instruye aplicación del protocolo para gestionar la limpieza y desinfección de ambientes potencialmente contaminados o contaminados con Novel Coronavirus (SARS-VOC-2);

La Resolución Exenta Nº723, de fecha 22 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule, que autoriza a los alcaldes de la Región del Maule a tomar medidas preventivas de control en el marco del brote del Covid-19, en los territorios de su jurisdicción;

La Resolución Exenta Nº787, de fecha 6 de abril de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule, que resuelve instalar puntos preventivos de salud (PPS) en los lugares que indica;

El Protocolo de Funerales en contexto de pandemia por Covid-19, del Ministerio de Salud;

El Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - Covid-19, del Ministerio de Salud;

El Decreto Exento Nº 1083, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara estado de emergencia en la comuna de Linares.

El artículo 10 de la Ley Nº10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

La Resolución Nº6 y Nº7, de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.

El Decreto Alcaldicio Nº 147 de fecha 5 de febrero de 2020, que establece el orden de subrogancia del Secretario Municipal;

El acuerdo del Concejo Municipal en reunión extraordinaria N°50 del 01 de junio de 2020;

CONSIDERANDO

1°. Que, el artículo 3° inciso 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal".

2°. Que, es de público conocimiento que a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote mundial del virus denominado corona virus-2, que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

3°. Que, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

4°. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior.

5°. Que, la Resolución Exenta N°244, de fecha 06 de abril de 2020 y N°282, de fecha 16 de abril de 2020, ambas del Ministerio de Salud, establecen el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.

6°. Que el Ministerio de Salud ha dispuesto diversas medidas sanitarias a causa del brote de Covid-19, en particular aquellas dispuestas en la resolución N° 217 y sus modificaciones posteriores.

7°. Que todas las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades sanitarias han sido publicadas, comunicadas y difundidas por medios de comunicación masiva.

8°. Que, el artículo 4° del DFL N° 1 de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: letra b) la salud pública y la protección del medio ambiente; y, letra i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes."

9°. Que, el artículo 5° letra c) de la citada Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, establece que las municipalidades cuentan entre sus atribuciones, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la administración del Estado.

10°. Que, el Código Sanitario establece en su artículo 11 letra a), que compete a las municipalidades proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo.

11°. Que, la Resolución Exenta N°723 de 22.03.2020, de la Secretaría Ministerial de Salud Región del Maule ha dispuesto en lo atinente:

- Que las SEREMIS de Salud se encuentran facultadas para impartir instrucciones en el orden sanitario a los demás organismos del estado, sean estos desconcentrados o descentralizados, de la administración central.
- Que corresponde a las municipalidades dentro del ámbito local realizar aquellas acciones destinadas a proteger la salud de la población y coordinar las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, que tengan por objeto contener la contingencia sanitaria conforme las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria.
- Que la situación epidemiológica provocada por el brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario adoptar y autorizar la adopción de medidas de control u otras medidas preventivas, siendo necesaria la participación de los alcaldes de las diferentes comunas de la Región del Maule.
- Autorícese a los alcaldes de las 30 comunas de la Región del Maule a tomar medidas preventivas de control relacionadas con Covid-19, tales como, ejecutar examen de temperatura, educación u orientación respecto de cuidados y acciones de prevención, sanitización y otras medidas que contribuyan a la no propagación del virus en los territorios de su jurisdicción, teniendo presente los protocolos y recomendaciones impartidos por la autoridad sanitaria.

12°. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, así como el aumento y propagación progresiva de la epidemia, la limitada capacidad de fiscalización del organismo sanitario y la precaria infraestructura hospitalaria existente en la comuna, resulta imprescindible colaborar activamente con la autoridad sanitaria, fiscalizando el cumplimiento obligatorio de las medidas dispuestas por ésta, en forma tal, que ello permita contener la propagación del virus en la comuna de Linares, asegurando la adecuada protección de la salud y la vida de sus habitantes.

Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, Ministerio del Interior y sus posteriores modificaciones incluidas las de la Ley N°20.742 de fecha 01 de abril de 2014;

DECRETO:

APRUÉBASE la siguiente Ordenanza Municipal sobre cumplimiento obligatorio de medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el contexto del brote Covid-19.

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL CONTEXTO DEL BROTE COVID-19”

Artículo 1°: En ejercicio de las facultades municipales para desarrollar directamente o con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos en situaciones de emergencia o catástrofe; la autorización para tomar medidas preventivas de control relacionadas con Covid-19, así como los

protocolos y recomendaciones emanados de la autoridad sanitaria; fiscalícese el cumplimiento de las siguientes medidas sanitarias dispuestas, publicadas y difundidas por el Ministerio de Salud y por la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule:

1. En cuanto al desplazamiento hacia segundas viviendas:

a. Toda persona deberá acatar las instrucciones emitidas por el personal a cargo de los Puntos Preventivos Sanitarios de los accesos a la comuna de Linares.

b. Dese cumplimiento a la prohibición de desplazamiento de personas a segundas viviendas u otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual, en la comuna de Linares o a través de ella.

c. Exceptúanse de la medida de este numeral las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido.

2. En cuanto o las medidas de distanciamiento social en establecimientos de libre acceso al público.

a. Toda persona que permanezca en espacios de uso público deberá dar cumplimiento a la medida sanitaria de distanciamiento social mínimo de un (1) metro, entre una y otra.

b. Tratándose de empresas, será responsabilidad de las mismas dar cumplimiento a la norma de distanciamiento social.

c. Tratándose de servicios públicos, será responsabilidad de los(as) respectivos jefes de servicio u oficina, dar cumplimiento a la norma de distanciamiento social.

d. Toda empresa, institución, organización, establecimiento comercial, bancos, instituciones financieras y especialmente cajas pagadoras de prestaciones sociales a los adultos mayores en que la afluencia de público impliquen espera la vía pública, tendrán la obligación de instalar toldos o carpas del color que determine la autoridad municipal con la finalidad de proteger de las inclemencias del tiempo a las personas que se vean obligadas a esperar para su atención.

3. En cuanto a los eventos:

a. Dese cumplimiento a la prohibición de realizar ceremonias, actos públicos y eventos con más de 50 personas.

b. Dese cumplimiento a la prohibición de celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados.

c. Dese cumplimiento a la suspensión de reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayor.

4. En cuanto a las empresas de transporte:

Dese cumplimiento por parte de todas las empresas de buses y microbuses interprovinciales, rurales, de transporte de trabajadores, taxis, colectivos y otros medios de transporte de pasajeros públicos y privados con recorrido en la comuna de Linares,

a la medida de sanitizar sus vehículos al término de cada recorrido, de acuerdo al protocolo para gestionar la limpieza y desinfección de ambientes potencialmente contaminados o contaminados con Novel Corona virus (SARS- VOC-2).

5. En cuanto al protocolo de funerales:

a. Funerales de personas fallecidas por Covid-19: Dese cumplimiento al protocolo dispuesto por la autoridad sanitaria en los siguientes términos:

- Todo el proceso de un funeral, ya sea velatorio, ceremonia o entierro, debe tener una duración máxima de 90 minutos, con un máximo de 20 personas, restringidas exclusivamente al núcleo directo del fallecido, exceptuando los contactos estrechos para Covid-19, que la Seremi de Salud determine que deben permanecer en cuarentena.

- Se prohíbe la celebración de velorios en domicilios y se recomienda no utilizar decoración como velas, flores, fotos, etc., a fin de evitar la cadena de contagio.

- Los asistentes deben cumplir la medida de distanciamiento social establecida, es decir, mínimo de un metro entre cada persona.

- Al finalizar la ceremonia se deberá desinfectar el lugar en que tuvo lugar.

b. Funerales de personas fallecidas por otras causas: Dese cumplimiento a las medidas obligatorias sobre uso de mascarilla naso bucal, distanciamiento social mínimo de un metro, número máximo de 50 personas y demás aplicables a todo evento o ceremonia, de acuerdo a los numerandos anteriores.

6. En cuanto al cierre de locales y atención de público:

a. Dese cumplimiento a la prohibición de funcionamiento de cines, teatros y lugares análogos, pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos y gimnasios abiertos al público.

b. Dese cumplimiento a la prohibición de atención de público en los restaurantes, cafeterías y lugares análogos, los que solo podrán expedir alimentos para llevar o repartir a domicilio.

Artículo 2º: Toda persona deberá dar cumplimiento a las medidas y protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria en lugares de atención al público, en dependencias municipales y en bienes nacionales de uso público.

Artículo 3º: La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales.

Las personas que impidan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de los inspectores municipales serán denunciadas al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto por el Art. 496 N°3 del Código Penal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del municipio de denunciar o querrellarse por amenazas o lesiones en contra de dichos funcionarios municipales, de acuerdo a lo previsto por los artículos 494 y 495 del mismo cuerpo normativo y las normas estatutarias vigentes.

Artículo 4°: Las infracciones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar la sanción de multa a beneficio municipal, de una (1) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales, según su valor vigente al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web municipal. Regirá de manera excepcional y temporal, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por todo el tiempo que se mantenga el estado de emergencia sanitaria en la comuna de Linares, en el contexto del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio de la República de Chile.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Toda revocación de las medidas contenidas en la presente Ordenanza que sea dispuesta por la autoridad sanitaria, se entenderá incorporada a contar de la publicación en el diario Oficial del respectivo acto administrativo, sin que sea necesario proceder a actualizar la presente normativa comunal en forma expresa.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.



Distribución:

- 1.- Todas las Unidades y Deptos. Municipales
- 2.- Comisaría de Carabineros de Linares
- 3.- Prefectura de Carabineros
- 4.- Escuela de Artillería
- 5.- Servicios Públicos y Privados
- 6.- Cooperativas de Ahorro
- 7.- Instituciones Bancarias
- 8.- Establecimientos Comerciales
- 9.- Policía de Investigaciones Linares
- 10.- Asesoría Jurídica
- 11.- Depto. Informática
- 12.- Archivo Oficina de Partes /

MMV/PAR/CYG/Cyg